

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio Civil Rad.Nº.2021-00041-00

Vista la constancia secretarial que antecede y, atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, promovida por FRANCY EHIMY HERRERA MURILLO en contra de MILANI ANDREA, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

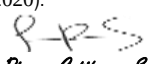
PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada por FRANCY EHIMY HERRERA MURILLO contra MILANI ANDREA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado MILANI ANDREA, adjuntando copia de esta providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **25**, hoy, **25 de marzo de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11bfa09da7a070db38a84e1cb088073b076268ea203a65bf750da3e7a7af
062

Documento generado en 24/03/2021 06:09:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>